

## JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>T</b>	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Hernán Felipe González Restrepo
Demandada	<ul> <li>La Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público-</li> </ul>
	<ul> <li>Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-</li> </ul>
	■ Fiduagraria S.A.
	■ La Nación –Ministerio del Trabajo-
Radicado	05001310502520220038200
Auto interlocutorio No.	061
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar

Subsanado lo exigido en anterior providencia y por cumplir la demanda con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las demandadas, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,



mediante el buzón virtual.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, portador de la T.P. Nº 125.414 del C.S. de la J. como apoderado principal.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ JUEZ

## Correos:

notificaciones judiciales @ colpensiones. gov. co; notificaciones judiciales @ mintrabajo. gov. co; notificaciones judiciales @ minhacienda. gov. co; notificaciones @ fiduagraria. gov. co; as esoria @ dinamikapensiones. com



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 013 10/02/2023

Consultable aquí:

<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74</a>

Jennifer González Restrepo Secretaria

## Firmado Por:



Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 365d730e334e46a681b22b79f208923254012849448be823f690335421fd7bab

Documento generado en 09/02/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica